

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 17 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 260

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente instruido á instancia de D. José García Merás, Concejal del Ayuntamiento de Valdés, con motivo de la denegación por parte de la Comisión municipal á la excusa que tiene hecha de su cargo de Concejal por haber cumplido 60 años de edad y estar físicamente impedido:

Resultando que habiendo presentado D. José García Merás, Concejal del Ayuntamiento de Valdés, ante esta Corporación su excusa para seguir formando parte de la misma por tener 60 años y hallarse padeciendo enfermedad que le imposibilita cumplir los deberes que dicho cargo le impone, el Ayuntamiento acordó desestimar tal excusa:

Resultando que en virtud de tal acuerdo D. José García Merás acude ante el Sr. Gobernador suplicando le sea admitida la excusa que tiene presentada para seguir desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdés:

Resultando que para justificar su pretensión el Sr. García Merás acompaña su partida de bautismo por la que se acredita ha cumplido 60 años, y una certificación del Licenciado en Medicina D. Leopoldo Segarra, en la que hace constar se halla padeciendo reumatismo articular crónico, cuya afección unida á su edad sexagenaria le imposibilitan desempeñar los deberes propios del cargo concejil:

Vistos los artículos cuarto y sexto del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el 43 de la Ley Municipal:

Considerando que las excusas de los cargos concejiles fundadas en la edad é impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo, siendo las Comisiones provinciales las competentes para resolverlas:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto por el art. 43 de la vigente Ley municipal, pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y físicamente impedidos, cuyas circunstancias justifica debidamente D. José García Merás, y con derecho por tanto á que se le releve del desempeño de dicho cargo en el Ayuntamiento de Valdés.

La Comisión provincial, en sesión de 8 del corriente, acordó admitir la excusa presentada por don José García Merás y relevarle del desempeño de este cargo, y que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique al interesado conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y del Real Decreto mencionado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 10 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente relativo á la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ribadedeva, presentada por D. Ruperto Diaz Borbolla:

Resultando que D. Ruperto Diaz Borbolla, Concejal del Ayuntamiento de Ribadedeva, presentó ante la Alcaldía del mismo instancia en solicitud de que por la Comisión provincial se le releve del cargo expresado por hallarse comprendido en el último apartado del caso primero del art. 43 de la Ley municipal, como acredita la certificación facultativa que acompaña:

Vistos los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el art. 43 de la Ley municipal:

Considerando que los que se hallan físicamente impedidos pueden excusarse para el desempeño del cargo concejil, y hallándose padeciendo una enfermedad crónica el Concejal de Ribadedeva D. Ruperto Diaz Borbolla, según justifica la certificación facultativa que acompaña á su instancia solicitando se le releve del desempeño de dicho cargo, es evidente el derecho que le asiste para que su excusa sea atendida:

La Comisión provincial, en sesión del 8 del corriente, acordó admitir la excusa presentada por el Concejal D. Ruperto Diaz y relevarle del desempeño de dicho cargo; y que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique al interesado, conforme á lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y del Real decreto mencionado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 10 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Regimiento infantería del Principe n.º 3

Requisitoria

D. José Miranda y Longoria, Capitán de infantería con destino en el Regimiento del Principe número 3, Juez instructor de la causa, que se instruye contra el mozo Ramón Pérez García, por falsificación de documentos en su expediente de prófugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Pérez García, natural de La Bonda, parroquia de Santiago, concejo de Valdés, en esta provincia, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de 26 años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el Instituto de voluntarios y posteriormente dedicado al comercio, cuyas señas particulares son: estatura pequeña, ojos negros, bigote id., nariz afilada, boca regular; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Clara de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para

que peactiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Pérez García, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Oviedo á 15 de Noviembre de 1904.—José Miranda.

R. al núm. 3.573

Fábrica militar de Harinas de Valladolid

ANUNCIO

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 26 de Noviembre actual, á las doce, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 10 del próximo Diciembre, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente en este caso con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí, ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico; siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del uno por ciento y dos décimas establecido por la Ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 12 de Noviembre de 1904.—El Director, Juan Bó.

R. al núm. 3.562

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Repartimiento entre los pueblos de esta provincia, votado por la Diputación en sesión de 27 del actual, para cubrir el déficit de pesetas 385.349'83 que presenta el presupuesto ordinario para 1905, cuyo repartimiento se ha verificado con arreglo á lo dispuesto por el art. 117 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

AYUNTAMIENTOS	Contribuciones directas CUOTAS PARA EL TESORO			Cupos de consumos para 1905 Pesetas	TOTAL Pesetas	Cuotas que corres- ponden á los Ayun- tamientos satisfacer para gastos provin- ciales á razón de 5,70 por 100 Pesetas
	Por rústica para 1905 Pesetas	Por urbana para 1905 Pesetas	Por industrial del pre- sente año, por no estar formadas las matrículas para 1905 Pesetas			
Allande	43.293 67	1.750 96	2.643 25	17.652 65	65.340 53	3.724 41
Aller	52.180 67	2.217 73	2.800 11	28.932 05	86.130 56	4.909 44
Amieva	12.324 76	179 53	257	5.632	18.393 29	1.048 41
Avilés y zona de ensanche	21.645 17	37.529 97	85.020 26	49.128	193.323 40	11.019 43
Bimenes	9.499 41	1.043 40	309	5.914 10	15.765 91	898 65
Boal	25.717 69	1.446 52	2.496 50	12.415 30	42.076 01	2.398 33
Cabrales	15.620 15	1.353 64	736 80	8.121 25	25.831 84	1.472 41
Cabranes	23.686 93	2.636	1.073 05	7.663 30	35.089 28	2.000 08
Candamo	34.863 09	3.422 37	359 50	9.765 10	48.410 06	2.759 37
Cangas de Onís	43.806 72	4.246 25	9.198 31	27.703 50	84.954 78	4.842 42
Cangas de Tineo	102.722 69	24.152 03	9.031 27	55.313 65	191.219 64	10.899 51
Caravia	4.182 86	293 48	309 50	2.097 80	6.883 64	392 36
Carreño	34.729 77	5.537 11	11.183 97	22.418 20	73.869 05	4.210 53
Caso	19.365 07	8.558 51	925	11.454 75	40.303 33	2.297 28
Castrillón	27.593 68	4.993 59	10.693 10	12.709	55.989 37	3.191 39
Castropol	41.945 08	2.171 93	5.272 50	18.958 10	68.347 61	3.895 81
Cofia	23.437 59	2.805 32	1.795 75	7.886 40	35.925 06	2.047 73
Colunga	38.401 53	6.455 81	6.002 06	14.474 40	65.333 80	3.724 02
Corvera	19.491 03	1.586 70	1.867 10	7.730 30	30.720 13	1.751 04
Cudillero	39.480 91	16.254 22	9.662 58	31.691 40	97.089 11	5.534 08
Degaña	5.250 63	590 39	128	3.779 40	9.748 42	555 66
El Franco	27.450 34	3.685 10	2.171	8.392 20	41.698 64	2.376 82
Gijón	75.721 70	327.648 82	378.021 65	324.590 89	1.105.983 06	63.041 03
Gozón	43.466 73	5.812 74	5.149 88	19.164 80	73.594 15	4.194 87
Grado	93.644 95	14.389 52	12.792 87	51.116 80	171.944 14	9.800 82
Grandas de Salime	16.475 94	695 53	224	7.225 45	24.620 92	1.403 39
Ibias	28.195 42	2.071 96	414	12.954 25	43.635 63	2.487 23
Yernes y Tameza	4.002 94	564 38	110	1.550 25	6.227 57	354 97
Illano	8.676 97	467 63	*	3.830 25	12.974 85	739 57
Illas	14.172 82	1.537 04	410 30	3.744	19.864 16	1.132 26
Langreo	36.224 46	8.644 08	51.392 39	33.306 30	129.567 23	7.385 33
Laviana	34.549 04	2.251 48	5.627 37	15.560 85	57.989 24	3.305 39
Lena	57.320 78	6.258 87	10.076 81	29.826 30	103.482 76	5.898 52
Leitariegos	819 02	179 53	22 50	641 95	1.663	94 79
Llanera	36.085 43	3.795 83	1.682 60	14.460 95	56.024 81	3.193 41
Llanes	75.708 32	10.248 19	15.194 20	59.761 60	160.912 31	9.172
Mieres	57.390 78	6.052 47	44.444 36	40.579 40	148.467 01	8.462 62
Miranda	38.719 10	1.744 73	3.457 55	16.039	59.960 38	3.417 74
Morcia	15.674 80	2.866 17	292	6.475 55	25.308 52	1.442 59
Muros	6.686 14	2.491 21	2.063 78	3.929 25	15.170 38	864 71
Nava	34.705 56	2.813 49	3.358 06	11.625 30	52.502 41	2.992 64
Navia	34.592 11	3.400 66	7.385 11	13.965	59.342 88	3.382 54
Noreña	4.067 02	2.519 49	2.704 65	6.281 20	15.572 36	887 62
Onís	10.255 05	381 41	1.011 45	3.888 15	15.536 06	885 55
Oviedo	102.149 48	280.686 59	214.847 09	427.067 21	1.024.750 37	58.410 79
Parres	33.030 74	1.378 15	6.064	17.580 60	58.053 49	3.309 05
Pesoz	6.648 57	912 68	19 50	5.246 40	9.827 15	560 15
Piloña	91.068 30	10.197 50	17.788 04	61.510 40	180.564 24	10.292 16
Ponga	10.153 19	452 79	339 50	7.960 55	18.636 03	1.062 27
Pravia	47.771 48	14.524 97	8.653 30	28.625 80	99.575 55	5.675 81
Proaza	16.726 47	4.856 21	1.333 17	7.080 40	29.996 25	1.709 79
Quiros	32.916 09	561 58	5.876 65	13.523 40	52.877 72	3.014 03
Regueras	24.462 90	448 71	357	7.809 45	33.078 06	1.885 45
Ribera de Arriba	11.435 86	805 61	4.048	4.853 90	21.193 37	1.208 02
Riosa	10.635 36	196 94	79	3.765	14.676 30	836 55
Ribadesella	29.451 79	6.825 39	10.470 92	23.468 60	70.216 70	4.002 35
Ribadedeva	5.551 89	328 09	3.250	5.758 20	14.888 18	848 63
Salas	93.013 94	21.661 25	10.932 50	38.755 45	164.363 14	9.368 70
Santa Eulalia de Oscos	7.240 09	684 13	101	3.776 25	11.801 47	672 68
San Martín de Oscos	7.492 77	407 86	32	3.799 20	11.731 83	668 71
San Martín del Rey Aurelio	17.870 74	1.859 54	4.072 95	11.205 65	35.008 88	1.995 51
San Tirso de Abres	8.587 32	948 37	120 64	3.878 85	13.535 18	771 51
Santo Adriano	6.793 10	689 08	166 77	3.636 60	11.285 55	643 28
Sariego	10.797 40	571 90	395 11	2.987 75	14.752 16	840 87
Siero	95.464 02	13.146 82	27.222 58	68.876 60	204.710 02	11.668 47
Sobrescobio	8.507 87	1.109 62	331 87	3.302 25	13.251 61	755 34
Somiedo	26.709 57	3.047 41	384	10.384 10	40.525 08	2.309 93
Soto del Barco	21.839 24	4.040 28	3.608 50	7.768 05	37.256 07	2.123 60
Tapia	26.675 94	3.444 30	5.191 55	11.769 80	47.081 59	2.683 65
Taramundi	9.176 66	3.517 62	403	5.766 15	18.863 43	1.075 22
Teverga	24.114 64	1.635 72	1.998	10.042 55	37.790 91	2.154 08
Tineo	136.846 32	3.055 58	9.274 30	69.410 60	218.586 80	12.459 45
Peñamellera Valle alto	6.153 23	200 81	478 50	4.260 55	11.093 09	632 31
Peñamellera Valle bajo	13.479 05	327 88	1.124 75	7.620	22.551 68	1.285 45
Valdés	95.186 84	21.143 10	21.734 40	68.297 20	206.411 54	11.735 47
Vega de Ribadeo	25.024 81	5.975 07	9.781 48	20.600	61.381 36	3.498 74
Villanueva de Oscos	4.525 40	427 21	52	2.489 65	7.494 26	427 18
Villaviciosa	117.490 37	14.147 65	22.832 62	66.207 40	220.678 04	12.578 66
Villayón	19.046 29	2.669 66	126	7.407 05	29.249	1.667 20
					6.760.523 39	385.349 83

Oviedo 27 de Octubre de 1904. —El Presidente, José Suárez de la Riva. —P. A. de la D. P. —El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

Universidad de Oviedo

Primera enseñanza

Por virtud del concurso de Marzo de 1904, este Rectorado hizo los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras en propiedad, para las escuelas que se expresan, correspondientes á la provincia de Oviedo.

Elementales de niños, con 625 pesetas

Para San Juan de Priorio, don Pablo Miaja Fernández.

Para San Martín de Oscos, don Pablo Díez Velasco.

Para Anleo, en Navia, don Eduardo de Villa Díaz.

Para San Martín de Grazanes, en Cangas de Onís, D. Javier Fernández Alonso.

Para Arenas, en Cabrales, don Manuel Blanco Alvarez.

Para Grullos, en Candamo, don Angel Cortina Sánchez.

Para Piantón, en Vega de Ribadeo, D. Antonio Martínez y Díaz de Alba.

Para Felechosa, en Aller, don Pedro Pardo.

Para Rañeces, en Grado, don Dámaso Novoa García.

Para Caneines, en Corvera, don Santos Arce Castañeda.

Para La Venta, en Langreo, don Romualdo Suárez Fernández.

Para Bimeda, en Cangas de Tineo, D. Simeón Enrique Reig é Ivan.

Elementales de niñas, con igual dotación

Para San Antolín de Ibias, doña Tomasa Castañares é Ibarguen-goitia.

Para Villanueva de Oscos, doña Vicenta López Vázquez.

Para la elemental mixta de Alienes, en Valdés, doña Aurora María Díaz.

Incompletas de niñas, con 500 pesetas

Para Valle, en Piloña, doña Consuelo Cofiño de Pedro.

Para Tazonas, en Villaviciosa, doña Braulia Montero Romero.

Para Lugo, en Llanera, doña Marcelina Pastoriza Fernández.

Para Endriga, en Somiedo, doña Vicenta Santiago Vicente.

Para Coalla, en Grado, doña Eugenia Aberásturi Oraindi.

Para la auxiliaría de la elemental de niñas de Grado, doña Teresa García Fernández, con igual dotación.

Incompletas mixtas con 500 pesetas

Para Inganzo, en Cabrales, don Celestino Alvarez Ron.

Para Pedregal, en Tineo, don Donato Cañedo Fernández.

Para Felgueras, en Pola de Lena, D. Antonio Fernández García.

Para Piedracada, en Pola de Lena, D. Pedro García Alvarez.

Para Villamayor, en Teverga, D. Rafael Gil de Albornoz.

Para San Félix, en Tineo, don Raimundo González Alvarez.

Para Gamonedo, en Cangas de Onís, D. Marcos Alonso Díaz.

Para Laviarón-Soutelo, D. José Fidalgo Suárez.

Para Ouria, en Taramundi, don Manuel Mediante Fernández.

Para Pola, en Aller, D. José María Quiñones García.

Para Barro, en Llanes, D. Pedro Alvarez y Alvarez.

Para San Julián, en Parres, don Hermenegildo Martín Bayano.

Para Sograndio, en Proaza, don Faustino Suarez Fernandez.

Para Trelles, en Coaña, D. Dimas Sanchez Carrillo.

Para Lozana, en Piloña, D. Casimiro Jesús Busto y Vega.

Para la Focella, en Teverga, don Bruno Torquemana Martínez.

Para Naraval, en Tineo, D. Aureo Rodriguez Pérez

Para Berodia, en Cabrales, don Emeterio Cabrero Rubiano.

Para Bello, en Aller, D. Dionisio Zapatero Salvador.

Para Tios, en Lena, D. Amalio Penanes González.

Para Grandiella, en Riosa, don Heliodoro González Sanchez.

Para Pino, en Aller, D. Andrés Reinares Sierra.

Para Tresgrandas, en Llanes, don Isidro Zurdo Delgado.

Para Tielve, en Cabrales, D. Matías del Castro García.

Para Pandiello, en id., D. Tiburcio Ortega Leal.

Para Gio-Cedemonio, en Illauo, D. Leopoldo Calvo García.

Para Miño, en Tineo, D. Nicasio Palomeque Fernandez.

Para Niembro, en Llanes, don Eugenio Bernardo Garcia.

Para Camarmeña, en Cabrales, D. Vicente Ferrer Torres.

Para Sobrefoz, en Ponga, doña Faustina Cincunegui Goitia India.

Para San Juan del Obispo, en Siero, doña Teresa Faujul Cabal.

Para Puelles, en Villaviciosa, doña Carmen Barreiro Suarez.

Para Niévares, en id., doña Avelina Margarita Miranda.

Para Collado, en Siero, D.ª Amalia Delfina Diaz.

Para Cayés, en Llanera, doña Antonia Rumoroso Garcia.

Para Perlín, en Oviedo, D.ª María del Carmen Alvarez Martinez.

Para Riensena, en Llanes, doña Isabel Lejarraga Peña.

Para Begega, en Miranda, doña Victoria Pancorbo Peza.

Para Mión, en Vega de Ribadeo, doña Josefa Purificación Martínez Alvarez.

Para Pandenes, en Cabranes, doña Eduvigis Simón Garcia.

Para Collada, en Tineo, D.ª María Ignacia González.

Para Veneros, en Soto del Barco, doña María Fernandez Fernandez.

Para Taranes, en Ponga, doña Josefa Adrados Herrero.

Para Castrillón, en Boal, doña Esperanza Rodriguez Fernandez.

Para Cortes, en Quirós, D.ª María de las Mercedes Alvarez Diaz.

Para San Juan de la Luz, en Colunga, doña María de las Mercedes Canga.

Para La Foz, en Caso, doña Rosario Oviedo Piquero.

Para Caranga, en Ponga, doña Juliana Manjón Aguado.

Para Cáraves, en Valle Alto de Peñamellera, doña Fernanda Alonso Alvarez.

Para Meré, en Llanes, doña Filomena Estevez Riera.

Para Mier, en Valle alto de Peñamellera, doña Valentina Nuñez Sanchez.

Para Rozagás, en id., doña María del Carmen Fernandez Valadés.

Para San Antolín del Corralón, en Langreo, doña María Consuelo Torres.

Para Aramiego, en Cangas de Tineo, doña María Serapia Múgica Bengoechea.

Para Cerrado, en Degaña, doña Florentina Sanchez Rodriguez.

Para Tablado, en id., doña Pilar Perez Moronta.

Para Cecos, en Ibias, doña Isabel Martín Puentes.

Para Fresno, en id., doña Antonia Prada González.

Para Sena, en id., doña María Dolores Lezana Campos.

Para Uria, en id., doña Paulina Recio Ramos.

Y para Rielio, en Teverga, don Alberto Busto Fernández.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro del plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde esta fecha, que es la de los nombramientos; entendiéndose que el que lo dejase transcurrir renuncia al nuevo cargo, sin poder volver al que desempeñaba.

Oviedo 12 de Noviembre de 1904.

=El Vice-Rector, Fermín Canella

R. al núm. 3.561

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Carreño

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar, para las obras de construcción de la casa escuela para Perlor, cuyo proyecto de contrata asciende á la cantidad de 39.486'96 pesetas; se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en estas Consistoriales el día 26 de Diciembre próximo, de once á doce, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Concejal que legalmente le sustituya y con asistencia del Regidor Síndico, con arreglo á la Instrucción citada y al proyecto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el que el licitador acredite el depósito en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, de la cantidad de 1.974'34 pesetas como fianza provisional, cuya carta de pago y cédula personal acompañará á la proposición que en pliego cerrado y extendida en un pliego de papel de la clase 11.ª con arreglo al modelo que se inserta á continuación, entregará al Presidente, en la última media hora.

El rematante prestará la fianza definitiva de 3.948'69 pesetas, equivalente al 10 por 100 del presupuesto de contrata.

El remate que se hace á riesgo y ventura, no puede rescindirse y el contratista no podrá pedir alteración de los precios.

Si transcurrido el plazo de diez y ocho meses, contados desde la adjudicación definitiva del remate, se hallaren las obras sin terminar, el contratista indemnizará á la Corporación contratante cincuenta pesetas por cada día que de éste plazo transcurra.

Los contratantes se someten para cuantas contiendas puedan surgir y en las que no pueda intervenir la Administración, á los Tribunales de este partido judicial.

Es obligación del rematante la de pagar los anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El Letrado de Gijón D. Alfonso

Alvarez González, queda designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción referida.

El rematante queda obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

El pago de las obras se hará en diez años en la forma que se detalla en los estados que obran unidos al expediente, y el Municipio abonará el interés legal por la demora.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Candás 11 de Noviembre de 1904—El Alcalde, Higinio Fuentes

Modelo que se cita

D..., vecino de..., enterado del anuncio del pliego de condiciones para la construcción de la casa escuela para Perlor, se compromete á ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y condiciones, por la cantidad de..., (la cantidad en letra).

Fecha y firma

R. al núm. 3.565

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real Decreto de 12 de Julio de 1902, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar de las obras de construcción de un grupo escolar en esta villa,

se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en estas Consistoriales el día 26 de Diciembre próximo, de once á doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal que legalmente le represente y con asistencia del Regidor Síndico, con arreglo á la Instrucción citada, al proyecto y al pliego de condiciones que se inserta á continuación, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

1.º El tipo de subasta será la cantidad presupuesta de 77.718 pesetas 90 céntimos y las proposiciones se harán á medio de pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11, con arreglo al siguiente modelo:

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la construcción de un grupo escolar en Candás, se compromete á ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y condiciones por la cantidad de..., (la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el que el licitador constituya como depósito provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la municipal ó en volores ó signos de crédito, conforme al artículo 13 de la Instrucción, la cantidad de 3.885,94 pesetas equivalente al 5 por 100 de la cantidad presupuesta, y el rematante prestará la definitiva de pesetas 7.771,89 equivalente al 10 por 100.

3.º El Ayuntamiento no contrae ningún compromiso definitivo mientras el remate, transcurridos los cinco días que señala el artículo 20 de la referida Instrucción, no sea aprobado, sin que el rematante pueda, en caso de nulidad del mismo reclamar indemnización.

3.º El Ayuntamiento no contrae ningún compromiso definitivo mientras el remate, transcurridos los cinco días que señala el artículo 20 de la referida Instrucción, no sea aprobado, sin que el rematante pueda, en caso de nulidad del mismo reclamar indemnización.

3.º El Ayuntamiento no contrae ningún compromiso definitivo mientras el remate, transcurridos los cinco días que señala el artículo 20 de la referida Instrucción, no sea aprobado, sin que el rematante pueda, en caso de nulidad del mismo reclamar indemnización.

3.º El Ayuntamiento no contrae ningún compromiso definitivo mientras el remate, transcurridos los cinco días que señala el artículo 20 de la referida Instrucción, no sea aprobado, sin que el rematante pueda, en caso de nulidad del mismo reclamar indemnización.

3.º El Ayuntamiento no contrae ningún compromiso definitivo mientras el remate, transcurridos los cinco días que señala el artículo 20 de la referida Instrucción, no sea aprobado, sin que el rematante pueda, en caso de nulidad del mismo reclamar indemnización.

3.º El Ayuntamiento no contrae ningún compromiso definitivo mientras el remate, transcurridos los cinco días que señala el artículo 20 de la referida Instrucción, no sea aprobado, sin que el rematante pueda, en caso de nulidad del mismo reclamar indemnización.

3.º El Ayuntamiento no contrae ningún compromiso definitivo mientras el remate, transcurridos los cinco días que señala el artículo 20 de la referida Instrucción, no sea aprobado, sin que el rematante pueda, en caso de nulidad del mismo reclamar indemnización.

3.º El Ayuntamiento no contrae ningún compromiso definitivo mientras el remate, transcurridos los cinco días que señala el artículo 20 de la referida Instrucción, no sea aprobado, sin que el rematante pueda, en caso de nulidad del mismo reclamar indemnización.

3.º El Ayuntamiento no contrae ningún compromiso definitivo mientras el remate, transcurridos los cinco días que señala el artículo 20 de la referida Instrucción, no sea aprobado, sin que el rematante pueda, en caso de nulidad del mismo reclamar indemnización.

4.º La obligación del contratista empieza en el momento de la adjudicación definitiva del remate, y se extiende hasta donde alcanzan las condiciones del remate.

5.º Si transcurrido el plazo de dieciocho meses que señalan las condiciones facultativas para la terminación de las obras, éstas se hallaren sin terminar, el contratista queda obligado á indemnizar á la Corporación contratante cincuenta pesetas cada día que transcurra del plazo indicado, y las que se descontarán al tiempo de hacerle el pago definitivo de las obras.

6.º El remate, que se hace á riesgo y ventura, no puede rescindir, sin que por ninguna causa el contratista pueda pedir alteración de precios.

7.º Los contratistas se someten para cuantas contieudas puedan surgir y en las que no pueda intervenir la Administración, á los Tribunales de este partido judicial.

8.º Es obligación del rematante, la de pagar los anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.º El Letrado de Gijón, don Alfonso Alvarez González, queda designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la referida Instrucción.

10.º Que transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la repetida Instrucción reformada, no se admitirá reclamación alguna contra la subasta que se intenta celebrar.

11.º El rematante queda obligado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio de jornal.

12.º El pago de las obras se hará en diez años y en la forma que se detalla en los estados que obran unidos al expediente, y el Municipio abonará el interés legal por la demora, respondiendo para ello con sus recursos ordinarios y extraordinarios, y si fuera preciso y previa autorización hasta con sus bienes y derechos.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Candás 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

Alcaldía de Morcin

Anuncio.

El día 25 del corriente y hora de las once á doce del mismo, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la primera subasta para el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos de este término municipal en el año de mil novecientos cinco, por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe de la subasta es de dos mil quinientas pesetas, y para tomar parte en la licitación se precisa el depósito provisional del cinco por ciento del tipo fijado, y la fianza definitiva será la cuarta parte del importe del remate.

Los precios á que se han de vender los artículos son los que figuran en el pliego de condiciones

aprobado por el Ayuntamiento oportunamente.

Si en la primera subasta no hubiera licitador se anuncia la segunda para ocho días después, con los precios de la segunda columna, y si en ésta tampoco hubiese, se anuncia la otra para ocho días después por las dos terceras partes.

Morcín y Noviembre 14 de 1904.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 3.578

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Navia, de paradero ignorado, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco número primero de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado dentro de diez días á prestar declaración indagatoria y para otras diligencias acordadas en el sumario que contra él y otro se instruye por homicidio y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Llanes á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Aurelio Pelaez.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

Las señas personales del procesado Antonio Navia son las siguientes: es minero, de veinticuatro á veinticinco años, de estatura regular, sin barba, viste traje de paño negro, camisa de color á cuadros encarnados, negros y blancos, calza botines de becerro y cubre á la cabeza boina negra.—Cruz López.

R. al núm. 3.485

Juzgado de Puente deume

Requisitoria

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puente deume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Martínez Alvarez, ignorándose su estado, pueblo de su vecindad y naturaleza, si bien parece que estuvo trabajando unos meses en las obras que se realizan en Limodre, para la construcción de la vía férrea de Ferrol á Betanzos, desconociéndose su actual paradero, y siendo de las señas que á continuación se expresan, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye sobre raptó de Juana Viroso, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Exhorto á todas las autoridades ó individuos de la policía judicial para que por todos los medios de que disponen, se sirvan proceder á la busca y captura del José Martí-

nez Alvarez, conduciéndole á la cárcel de este partido por haber sido decretada la prisión provisional del mismo mientras no preste fianza por dos mil pesetas en cualquiera de las clases que el derecho reconoce.

Dado en Puente deume á cinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Luis Suárez.—De su orden, Eduardo González.

Señas particulares

Edad de veintiocho á treinta años, pelo, cejas y ojos negros, estatura regular y delgado, cara larga, bigote pequeño negro, barba muy clara, se dice que tiene vestigios de herida de bala por debajo de la tetilla izquierda, y que usa cédula con nombre supuesto.—González Villamil.

R. al núm. 3.511

Juzgado de Pravia.

D. Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel, de veintidos años de edad, estatura regular, largo de cara, rubio, bien parecido, que viste pantalón de pana claro, con blusa azul claro y larga, hijo de un tal Cándido el Paragüero, vecino del Campo de los Reyes, de Oviedo, de donde se ausentó, ignorándose su actual residencia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario por hurto de una res asnal, con sus aparejos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada la prisión provisional.

Dado en la villa de Pravia á diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 3.567

Juzgado de Luarca

CÉDULA

El Sr. D. Miguel de Entrambaguas y Corsini, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Luarca, para dar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, en providencia del día de hoy acordó que se cite por cédula, que se insertará en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á D. Esteban Fernández Alonso, vecino que fué de Bustobermiego, y á D. Santos Fernández Gallo, de Fastias, ambos pueblos del partido de Tineo, en la actualidad ausente con paradero ignorado, para que el día diecisiete de Diciembre próximo, á las once en punto de la mañana, comparezca ante la Ex-

celentísima Audiencia provincial de Oviedo para intervenir como testigos en las sesiones del juicio por jurados de causa seguida en este Juzgado, por homicidio y lesiones, contra Ventura Fernández y otro, previniéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez dicho señor Juez acordó requerir como por la presente se requiere á cuantas personas pueden dar alguna noticia respecto al paradero ó actual residencia de los individuos mencionados, para que lo comuniquen á este Juzgado á los efectos que procedan.

Y en cumplimiento de lo mandado expido esta cédula en Luarca á catorce de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Cesar A. Cascos.

R. al núm. 3.577

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Cangas de Tineo.—En poder del cabo de municipales de esta villa Dionisio Fernández, se halla depositado un caballo de las señas siguientes: Capón, color castaño oscuro con cabos negros, manchas de pelos blancos en los costillares, calzado de las extremidades posteriores, más alto de la extremidad izquierda que de la derecha, cinco años de edad, y seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlo en el plazo de diez días, transcurridos los cuales se procederá á la subasta del animal.

Cangas de Tineo 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Pallarés.

ANUNCIOS NO OFICIALES

«El Alba» Compañía Anónima de Seguros.—Gijón.

Convocatoria

El Consejo de Gobierno de esta Compañía, en sesión celebrada el día 4 del corriente, acordó convocar á los señores Accionistas para una Junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el día 30 del actual, á las cinco de la tarde, en las oficinas de la Compañía en Gijón, calle de San Antonio, número 12, piso bajo.

En dicha Junta será presentada una proposición del Consejo de Gobierno para la liquidación y disolución de la Compañía, y se tomarán los acuerdos pertinentes á la misma.

Los señores Accionistas deberán tener presentes para el ejercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 27 al 32 de los Estatutos sociales.

Gijón 10 de Noviembre de 1904.—El Secretario, J. Martínez de la Vega.—V.º B.º, el Presidente, L. Belaunde.

Escuela tipográfica del Hospicio